



# Presentación

BIBLIOTECA CONJUNTA  
CORTEIDH - IIDH

Este material, fue preparado basándose en el estudio **E**ntre la espada y la pared: el secreto profesional y la atención postaborto, elaborado y publicado por Ipas Centroamérica en el año 2004.

Aquí se presentan de manera sintetizada, los principales hallazgos y reflexiones derivadas de dicho estudio, con el propósito de ofrecer al personal de salud que trabaja en la atención a mujeres en el postaborto, elementos de análisis que les permita conocer y respetar el secreto profesional, basado en los principios éticos y de justicia social.

---

*A partir de la entrada en vigencia de las reformas al Código Penal salvadoreño (1998), que sanciona todas las formas de aborto, algunas mujeres están evitando o retrasan la búsqueda de atención médica a las complicaciones del aborto.*

BIBLIOTECA CONJUNTA  
CORTEIDH - IIDH

Fecha de Ingreso:

Oct 2013

Origen:

Doracín Cajal

Nº Inscripción:

30303

Precedente:

## ¿Qué desmotiva a las mujeres a buscar atención postaborto?

Según una encuesta realizada a 110 miembros de la Asociación Salvadoreña de Ginecología y Obstetricia (ASOGOES), el 86% de profesionales encuestados, señalaron, que las mujeres tienen miedo de buscar servicios de atención post aborto, por el riesgo de ser denunciadas.

Más de la mitad de ellos, (55%) señalaron haber tenido experiencias personales con pacientes que demoraron en la búsqueda de atención, acudiendo a los servicios, hasta que se presentaron complicaciones mayores.

### Los hechos...

A partir de las reformas en materia penal, el número de expedientes iniciado por aborto inducido en la Fiscalía General de la República (FGR) subió de una forma dramática. Ejemplo de ello, en el

año 2000 el número de procesos iniciados se incrementó en más de un 100% en relación al año 1999.

Según los datos del Centro Legal por los Derechos Reproductivos y Políticas (CRPL), entre abril de 1998 y agosto de 1999, la mitad de los procesos judiciales a mujeres, relacionados con aborto, tuvieron su inicio a partir de la denuncia presentada por proveedores de servicios de salud.

Por su parte, el 59% de especialistas de ASOGOES encuestados, reportaron que los proveedores están denunciando a las mujeres de las que se sospecha se han practicado un aborto. El 55% de los encuestados reportaron haber estado involucrados de forma directa en la denuncia de una mujer o bien tienen conocimiento de algún/a colega que ha estado en la misma situación.

Tipo de delito		Años				
Art.	Tipo	Abr 98 Agosto 1999*	2000**	2001**	2002**	2003**
133	Consentido y propio	46	77	77	59	69
134	Sin consentimiento	ND	11	11	13	16
135	Aborto Agravado	ND	1	1	-	2
136	Inducción o ayuda al aborto	ND	2	1	-	6
137	Culposo	ND	51	36	13	18
Total		69	142	126	85	111

Fuentes:

\*Las perseguidas<sup>1</sup>

\*\*Unidad de Organización, Métodos y Estadísticas, Fiscalía General de la República

<sup>1</sup> Centro Legal para los Derechos Reproductivos y Políticas Públicas (CRLP) "Las Perseguidas" Proceso político y legislación sobre el aborto en El Salvador: Un análisis de derechos humanos. NEW CORK: CRLP 1999.

### El porqué de las denuncias

Si bien, los resultados de la encuesta realizada entre gineco-obstetras de ASOGOES no pueden ser generalizados, sí permiten una aproximación a las opiniones y conocimientos que el gremio médico de El Salvador tiene sobre el tema.

Los resultados evidencian que la principal razón por la cual los médicos denuncian a las mujeres, es el desconocimiento de las leyes que protegen el secreto profesional.

Ocho de cada 10 profesionales creen que la Ley les obliga a denunciar a una mujer que se sospeche se ha practicado un aborto, sin embargo, más de la mitad desconocía en que instrumento del derecho penal está establecida la supuesta obligación.

Bajo el supuesto de la obligatoriedad de denunciar a las mujeres, el 24% señaló que existe temor de que si no lo hacen, sus colegas podrían denunciarlos a ellos. El 23% dice que la denuncia se basa en la idea de que el proveedor de aborto ilegal debe ser capturado.

Algunos de los encuestados suponían que era una obligación institucional hacer la denuncia, aunque el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) no tiene ningún reglamento hospitalario que establezca este procedimiento.

Siete de cada 10 encuestados no sabía que el secreto profesional está protegido por el marco jurídico nacional e internacional. De los que sabían que el secreto profesional está protegido, la mayoría (72%) señaló el Código de Salud como la norma que lo protege, lo cual es correcto. No obstante, sólo uno de los encuestados sabía que el secreto profesional también está protegido por el Código Penal y el Código Procesal Penal.

*El desconocimiento sobre el marco ético legal del secreto profesional tiene atrapados a prestadores de servicios de salud entre la obligación ética moral con sus pacientes y la presunta obligación legal de denunciar.* Muestra de ello, es que el 69% de gineco-obstetras de la encuesta reconocen que deben respetar el secreto profesional y no denunciar a las mujeres.

### ¿Qué es el secreto profesional?

El secreto profesional tiene sus raíces en el juramento Hipocrático que define el profesionalismo médico. Esencialmente está referido a la obligación ética y legal de las y los profesionales de la medicina de mantener en secreto (confidencial) toda información que vea, oiga o descubra directa o indirectamente en el contexto de su relación profesional con él o la paciente.

En el ámbito de los servicios de salud, el secreto profesional abarca todo lo que atañe a la persona enferma: el examen, el diagnóstico, la medicación e incluso el ingreso o no en una unidad de salud.

El personal de salud, al recibir información íntima, tiene la obligación de proteger el derecho de su paciente a la privacidad, de manera que se asegura que él o ella puede confiar en los profesionales de salud.

Confidencialidad también significa que el personal de salud, solo podrá revelar información a terceros en pleno consentimiento de su paciente.

El secreto profesional está estrechamente vinculado con los Derechos Humanos esenciales como el derecho a la intimidad, a la vida privada y la honra de la persona y su familia.

Cuando no se asegura el derecho a la intimidad, las y los pacientes pierden la confianza en el prestador de servicios, con el consecuente riesgo de que no regresen, descuidando así la atención a cuestiones importantes para su salud.

#### Guardar el secreto profesional...

##### Un imperativo ético

La ética médica se sustenta en cuatro principios básicos, que deben guiar la actuación de las y los profesionales de la salud. Estos principios son: No maleficencia (no hacer daño); autonomía (asegurar

el derecho a las personas a tomar decisiones informadas sobre el cuidado de su propia salud); beneficencia (asegurar al máximo posible el bien del paciente) y justicia (garantizar la equidad e igualdad en la atención médica).

Sobre la base de estos principios, el secreto profesional adquiere crucial importancia en el ámbito de los servicios de atención a mujeres en el postaborto. El personal de salud debe evitar divulgar información que pueda causar un daño directo o indirecto a la paciente.

La salud sexual y reproductiva es un asunto privado de las personas, sobre el cual éstas tienen la capacidad y el derecho de mantenerla en secreto.

Los principios de beneficencia y justicia afirman el peso moral del secreto profesional, ya que, mediante ellos, las personas pueden asegurarse de recibir los servicios esenciales para su vida y su salud, con la certeza de que la información sobre su vida íntima, que les provoca miedo, culpa o vergüenza, no será revelada por profesionales de la salud.

#### ¿Es legal guardar el secreto profesional?

Absolutamente sí. El secreto profesional está protegido por las normas internacionales de Derechos Humanos, la legislación nacional salvadoreña y por los códigos de ética de enfermería y medicina.

Diversos tratados internacionales suscritos y ratificados por El Salvador protegen el derecho a la intimidad, entendida como “un espacio que nadie puede invadir, una esfera de actividades absolutamente personal para cada individuo”<sup>2</sup>.

En El Salvador, el secreto profesional está explícitamente protegido por el Código Penal, el Código

“Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de ésta Constitución... En caso de conflicto entre el tratado y la ley prevalecerá el tratado”

*(Artículo 144 de la Constitución de la República de El Salvador)*

Procesal Penal y el Código de Salud. Además la revelación del mismo es un hecho penado por la ley.

En la tabla siguiente, se muestran las disposiciones legales relativas al secreto profesional, que están contenidas en el marco jurídico salvadoreño.

Instrumento legal	Artículo	Texto
Constitución	2	...Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
Código Penal	187	REVELACION DE SECRETO PROFESIONAL El que revelare un secreto del que se ha impuesto en razón de su profesión u oficio, será sancionado con prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial de profesión u oficio de uno a dos años
	312	OMISION DE AVISO El funcionario o empleado público, agente de autoridad pública que en el ejercicio de sus funciones o con

Instrumento legal	Artículo	Texto
Código Penal	312	ocasión de ellas, tuviere conocimiento de haberse perpetrado un hecho punible y omitiendo dar aviso dentro del plazo de 24 horas al funcionario competente, será sancionado con 50 a 100 días de multa. Igual sanción se impondrá al jefe o persona encargada de un centro hospitalario, clínica u otro establecimiento semejante, público o privado, que no informare al funcionario competente del ingreso de una persona lesionada dentro de las 8 horas siguientes al mismo, en casos que racionalmente deberán considerarse como provenientes de un delito.
Código Procesal Penal	187	<b>DEBER DE ABSTENCION</b> No podrán declarar los hechos que han llegado a su conocimiento en razón del propio estado, oficio o profesión, bajo pena de nulidad, los ministros de una iglesia con personalidad jurídica, los abogados, notarios, médicos, farmacéuticos y obstetras, según los términos del secreto profesional y los funcionarios públicos sobre secretos de Estado.
	232	<b>OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR. EXCEPCIÓN</b> Tendrán la obligación de denunciar los delitos de acción pública... 2) Los médicos, farmacéuticos, enfermeros o demás personas que ejerzan profesiones relacionadas con la salud, que conozcan esos hechos al prestar los auxilios de su profesión, SALVO que el conocimiento adquirido por ellos esté bajo el amparo del secreto profesional.
Código de Salud (2001)	37	El secreto profesional es un deber que nace de la esencia misma de la profesión. El interés público, la seguridad de los enfermos, la honra de la familia y la respetabilidad del profesional exigen el secreto por lo cual deben mantener confidencialmente cuanto vean, oigan o descubran en el ejercicio de su profesión

Instrumento legal	Artículo	Texto
Código de Salud	38	El secreto profesional se recibe bajo dos formas: a) el secreto explícito formal, textualmente confiado por el/la paciente al profesional; b) el secreto implícito que resulta de las relaciones de la paciente con el profesional. El secreto profesional es inviolable; salvo el caso de que, mantenerlo, vulnere las leyes vigentes, o se tenga que revelar en un peritaje o para notificar enfermedades infecto contagiosas ante las autoridades de salud.
	282	Serán sancionados con suspensión en el ejercicio profesional, los profesionales de salud que cometan las infracciones establecidas en el Art. 284 de este Código o fuere una falta grave establecida en los reglamentos respectivos.
	283	Los propietarios y profesionales responsables de los establecimientos relacionados con la salud, que cometan las infracciones establecidas en el Art. 284 de este Código y faltas graves establecidas en los reglamentos respectivos, serán sancionados con la clausura o cierre del establecimiento.
	284	Constituyen infracciones graves contra la salud...2) la revelación del secreto profesional establecido en los Arts. 37 y 38 del presente Código.

El Código penal pareciera tener contradicciones internas, por un lado el art. 187 penaliza al profesional que divulga el secreto profesional con seis meses a dos años de cárcel y la inhabilitación profesional. Por otro el art. 312 penaliza a los funcionarios públicos por "omisión de aviso" si tuviere conocimiento de un hecho punible y no lo denuncie.

Esta aparente contradicción se aclara en la interpretación del artículo 312 publicado en el Editorial de la Corte Suprema de Justicia. Según la Corte: "...En algunos delitos, los de sangre o abuso sexual principalmente, los profesionales de la salud son los primeros en obtener la versión sobre la forma en que se han producido los hechos al ser llamados a prestar servi-

*“el interés público no podía justificar  
este inhumano dilema: o la muerte o  
la cárcel.”*

*Dr. José M. Lejarza, Natividad Frías, Magistrado de la  
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y  
Correccional de Capital Federal, en pleno caso Nativi-  
dad Frías (CN:rimCorr) (Pleno) E. N. Argentina.  
Publicación: LA LEY. 123-942-JA, 966-V-69*